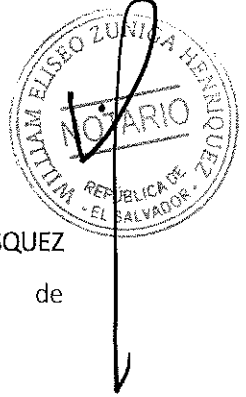


MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS SUSCRITO ENTRE
LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y EL DORADO DUTY FREE, S. A. DE C. V.
(LOCALES 2-90 Y 2-75)



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso de éste instrumento podrá denominarse “la CEPA” o “la Comisión”; y, ANA DAMARI ALVAREZ RIVERA, mayor de edad, Empleada, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Apoderada Especial con Cláusula Especial, de la sociedad que gira bajo la denominación “EL DORADO DUTY FREE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “EL DORADO DUTY FREE, S.A. DE C.V.”, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la Contratista”, por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número UNO al contrato de EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “el Aeropuerto”, que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. En esta ciudad, el día seis de marzo de dos mil catorce, por medio de documento privado autenticado, ambas partes suscribimos un contrato de Explotación de Negocios, por medio del cual la CEPA autorizó a la Contratista la explotación de: a) Una Sala de Ventas de mercadería varia, en el local identificado como DOS – NOVENTA, con una extensión superficial de SETENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS; y, b) Una Sala de Ventas, en el local identificado como DOS – SETENTA Y CINCO, con una extensión superficial de SETENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Ambos locales autorizados para operar bajo el Régimen Aduanero de Tiendas Libres, ubicados en la segunda planta del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto

Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez. El canon mensual para los referidos espacios es según el siguiente detalle: a) Local DOS - NOVENTA: La cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS TRECE DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,213.69) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a razón de VEINTINUEVE DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 29.71), por metro cuadrado, o el QUINCE PUNTO CINCO POR CIENTO (15.5%) Sobre los Ingresos Brutos por Venta de productos no electrónicos para el año 2014, el DIECISIETE POR CIENTO (17%) Sobre los Ingresos Brutos por Venta de productos para el año 2015, el DIECIOCHO PUNTO CINCO POR CIENTO (18.5%) Sobre los Ingresos Brutos por Venta de productos no electrónicos para el año 2016; más el ONCE POR CIENTO (11%) Sobre los Ingresos Brutos por Venta de productos electrónicos para el plazo contractual (2014, 2015 y 2016), deducido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a pagar cual fuera mayor, más el IVA; y, b) Local DOS – SETENTA Y CINCO: La cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 3,230.32), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a razón de CUARENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 43.43), por metro cuadrado, o el QUINCE PUNTO CINCO POR CIENTO (15.5%) Sobre los Ingresos Brutos por Venta de productos no electrónicos para el año 2014, el DIECISIETE POR CIENTO (17%) Sobre los Ingresos Brutos por Venta de productos para el año 2015, el DIECIOCHO PUNTO CINCO POR CIENTO (18.5%) Sobre los Ingresos Brutos por Venta de productos no electrónicos para el año 2016; más el ONCE POR CIENTO (11%) Sobre los Ingresos Brutos por Venta de productos electrónicos para el plazo contractual (2014, 2015 y 2016), deducido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a pagar cual fuera mayor, más el IVA; todos los cánones pagaderos en forma anticipada, fija y sucesiva. El plazo del contrato es por tres años, comprendido del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. La contratista presentó una Garantía de Cumplimiento de Contrato por cada espacio según el siguiente detalle: a) Local DOS - NOVENTA: Por el monto de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 8,000.00); y, b) Local DOS – SETENTA Y CINCO: Por el monto de DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 12,853.00), para responder por el exacto cumplimiento de la cláusulas contractuales. Asimismo, presentó una Póliza de Responsabilidad Civil por el monto de ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 11,430.00), por cada local, vigente por el plazo contractual. SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Con base al punto Sexto del Acta dos mil ochocientos veintiséis, correspondiente a la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, y al Punto Tercero del

Acta dos mil ochocientos cuarenta y dos, correspondiente a la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, ambas partes acordamos prorrogar el referido contrato de explotación de negocios por los locales identificados como DOS - NOVENTA y DOS - SETENTA Y CINCO, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete bajo las mismas condiciones, obligándose la contratista a prorrogar de igual forma las correspondientes Garantías de Cumplimiento de Contrato y Pólizas de Responsabilidad Civil según el nuevo plazo contractual. Ambas partes acordamos mantener invariables el resto de cláusulas contractuales que no hayan sido modificadas por medio del presente documento. TERCERA: DECLARACIONES. La presente modificación no constituye Novación, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día seis de marzo de dos mil catorce, entre la CEPA y la Contratista, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

EL DORADO DUTY FREE, S.A. DE C.V.
Zona Libre Aeropuerto Comalapa
El Salvador, C.A.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



EL DORADO DUTY FREE, S.A. DE C.V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

Ana Damarí Álvarez Rivera
Apoderada Especial con Cláusula Especial



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dos de junio de dos mil diecisiete.
Ante mí, WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de nacionalidad salvadoreña, a quien doy fe de conocer e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN

EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la CEPA”, “la Comisión” o “la Propietaria”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; b) Punto Sexto del Acta dos mil ochocientos veintiséis, de Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al Gerente General de CEPA en su calidad de Apoderado General Administrativo para suscribir la prórroga al contrato de explotación de negocios suscrito entre CEPA y la sociedad EL DORADO DUTY FREE, S.A. DE C.V. por los espacios identificados como DOS - NOVENTA y DOS – SETENTA Y CINCO, ubicados en la segunda planta del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por un plazo de tres meses, comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete; y, c) Punto Tercero del Acta dos mil ochocientos cuarenta y dos, de Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, mediante el cual se autorizó al Gerente General de CEPA en su calidad de Apoderado General Administrativo para suscribir la prórroga al contrato de explotación de negocios suscrito entre CEPA y la sociedad EL DORADO DUTY FREE, S.A. DE C.V. por los locales identificados como DOS – NOVENTA y DOS – SETENTA Y CINCO, ubicados en la segunda planta del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por un plazo de cuatro meses, comprendido del uno de abril al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece la señora ANA DAMARI ÁLVAREZ RIVERA, de treinta y seis años de edad, Empleada, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio

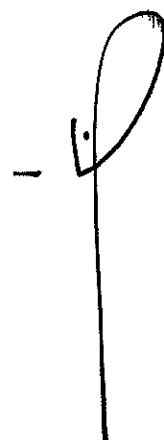
quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderada Especial con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación “EL DORADO DUTY FREE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “EL DORADO DUTY FREE, S.A. DE C.V.”, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la Contratista”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura de Poder Especial con Cláusula Especial otorgado en la ciudad de Panamá, a las catorce horas con cuarenta y tres minutos del día tres de mayo de dos mil diecisiete, ante los oficios del Embajador de El Salvador ante la República de Panamá, actuando en calidad de Jefe de la Misión Diplomática y Consular con sede en dicha ciudad Francisco Salvador Fonseca Salgado, por medio del cual consta que el señor Danny Richard Yohoros Abadi, actuando en su calidad de Director Secretario y representante legal de la sociedad que gira bajo la denominación “EL DORADO DUTY FREE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “EL DORADO DUTY FREE, S.A. DE C.V.”, confirió Poder Especial con Cláusula Especial a favor de la compareciente para otorgar el presente acto; asimismo en dicha escritura consta la existencia legal de la sociedad, así como la personería con la que actuó el señor Yohoros Abadi la cual se encuentra vigente hasta el día veinte de abril de dos mil veintiuno, y que el referido poder fue legalizado por las autoridades salvadoreñas correspondientes; por lo tanto, la compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número UNO al contrato de EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS, suscrito el día seis de marzo de dos mil catorce, correspondiente a los locales identificados como DOS - NOVENTA y DOS – SETENTA Y CINCO, ubicados en la segunda planta del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en el sentido de prorrogar la vigencia del mismo bajo las mismas condiciones contractuales por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, obligándose la contratista a prorrogar de igual manera las correspondientes Garantías de Cumplimiento de Contrato y Pólizas de Responsabilidad Civil. Ambas partes acordaron que la referida modificación no constituye Novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día seis de marzo de dos mil catorce entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad “EL DORADO DUTY FREE, S.A. DE C.V.”, que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento; y yo el Notario **DOY FE:** Que las firmas antes relacionadas son **auténticas** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los

efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-


A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a large loop at the top and a small horizontal dash to the left.



GA